

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### REGENCIA DEL REINO.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

#### CIRCULAR.

Debiendo constar en este Gobierno todos los individuos que han jurado ó se han abstenido de jurar la Constitución del Estado promulgada en 6 de Junio último, y habiendo omitido varios Alcaldes el remitir nota expresa de esta circunstancia sin la cual no es posible conocer los individuos que han dejado de cumplir dicho precepto, espero que á vu-lta de correo sin falta alguna, remitan un estado autorizado por

los Alcaldes y Secretarios, ajustada al adjunto modelo.

Sentiré que los Sres. Alcaldes demoren el cumplimiento y exactitud de este servicio, porque adoptare contra los desobedientes las medidas más fuertes aunque sean repugnantes á la actual administración.

Logroño 10 de Julio de 1869.—Ramon de Acer.

*Modelo que se cita.*

Cuadro de los individuos residentes en esta villa á quienes obliga prestar juramento á la Constitución del Estado promulgada en 6 de Junio último, empleos y sueldos que disfrutan; de los que la han jurado conforme á la fórmula exigida por el Gobierno, y de los que se han abstenido de jurar.

#### Retribucion

NOMBRES.	CARGOS O EMPLEOS.	SUELDO O HABER.	OBSERVACIONES.
D. Alcalde.	Alcalde.	Gratis.	No juró.
D. Regidor.	Regidor.	Gratis.	Juró.
D. Secretario.	Secretario.	2.000 rs anuas.	
D. Alguacil.	Alguacil.	200 rs.	Ausente.
D. Guarda.	Guarda.	600 rs.	Enfermo.
D. Sereno.	Sereno.	300 rs.	No juró.
D. Depositario.	Depositario.	2 por 100.	

Y sucesiva e individualmente todos los concejales y todos los dependientes del Ayuntamiento y los que desempeñen algún cargo municipal gratuito ó retribuido.

A continuación seguirán en la lista, Los maestros. Los facultativos titulares. Los subdelegados de las ciencias de curar. Carteros. Peatones. Alcaldes y llaveros. Empleados en telégrafos y correos. Médicos de baños. Guarda montes del Estado. Id. provinciales. Empleados en carreteras del Estado. Id. en carreteras provinciales. Estanqueros y Administradores de Estancadas. Retirados. Cesantes. Jubilados. Pensionistas de todos los Ministerios.

### NUMERO 541.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento del comercio en general, para que no haya dificultad en la ejecución de este acuerdo llegado que sea el dia que se fija, que es el 31 de Julio actual.

Logroño 5 de Julio de 1869.  
—El Gobernador, Ramon de Acer.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: Tiempo hace que la opinión pública viene reclamando con justicia y con insistente apremio la supresión del cuarto que por la distribución de cada carta ó periódico se exige como retribución de este servicio, y que constituye una gabela abolida ya en casi todas las Naciones de Europa, y que en la nuestra presentará dentro de poco hasta la dificultad práctica de no poderse cobrar con rigurosa exactitud por la desaparición de la unidad monetaria que representa.

Dos dificultades se han ofrecido sin embargo á la Administración para unificar la retribución del servicio de Correos, haciendo desaparecer la irregularidad de que la distribución se pague separadamente del trasporte: es la primera la de que siendo el cuarto en carta una garantía de que la última llegará á manos del destinatario con puntualidad, no es conveniente que esta garantía desaparezca, sobre todo en las grandes poblaciones, hasta tanto que generalizado por los propietarios de casas el sistema de las porterías, el cartero no tenga necesidad de subir hasta los últimos pisos; penoso trabajo de que acaso intente huir alguna vez si no tiene que responder con el cuarto de distribución. En la segunda que, siendo hoy excesivo el número de carteros que exige el repartido puntual de la correspondencia, el hacer gravitar en totalidad sus sueldos sobre el Tesoro público implica una carga para este de más de 4 millones de reales, suma que, dado el estado de penuria en que la Hacienda nacional se encuentra, no sería bien recibido de la opinión el que se hiciere recaer sobre el Tesoro.

Tendría esta última dificultad el remedio de embeber en el precio del sello el cuarto que hoy percibe el cartero; pero esto no sería salvar ninguno de los inconvenientes que presenta el conservar este pequeño tributo; y á los muchos que en la contabilidad llevaría consigo, añade el de que acostumbrado ya el público á que el sello ordinario no le cueste más de medio real, repugnaría el aumento de precio hasta el punto de que sería casi segura la disminución del movimiento de correspondencia.

Pero si es cierto que estas consideraciones impiden llevar á efecto en el dia la supresión total del cuarto que comúnmente se llama del cartero, no lo es menos que realizada ya esta mejora en casi todos los países de Europa, y especialmente en Francia, con el cual sostiene el nuestro la mayor correspondencia, la España ha tenido que reservarse en los tratados postales el derecho de conservar esa

gabela, lo cual exige que por vía de reciprocidad en el extranjero se imponga á nuestras cartas un recargo que constituye cierta especie de humillante represalia, y que repugna pagar cuando las cartas de los demás países no sufren esta poco agradable excepción. Debe, pues, desaparecer el cuarto en carta para las procedentes del extranjero si hemos de poder exigir que se nos libre del recargo que por vía de reciprocidad se impone hoy á nuestra correspondencia.

Más no es esta sola la reforma que en el servicio de Correos crece de urgente necesidad proponer á V. A. el Ministro que suscribe. La propagación de toda clase de conocimientos útiles, la ilustración de las clases populares llamadas por la Constitución á participar de los derechos políticos sin excepción; la formación de costumbres públicas, sin las cuales no es posible que la libertad se afiance; la moralización de las costumbres privadas, base del bienestar social, son otras tantas necesidades que el Gobierno está llamado á llenar con el poderoso auxilio de la prensa, cuyo complemento es en este punto la facilidad de llevar hasta los últimos rincones de España con puntualidad y economía los productos de la inteligencia. La modificación en baja de las tarifas de Correos en el ramo de impresos, y la supresión del cuarto que como en las cartas se exige por su distribución á domicilio, resuelven indudablemente esta cuestión, puesto que facilitarán á las empresas periodísticas y editoriales los medios de poner al alcance de las clases más humildes el periódico, la revista, el folleto y el libro por un precio ínfimo; sin que por ello se resentan, en concepto del Ministro que suscribe, los ingresos que el Tesoro obtiene por este servicio reproductivo, toda vez que el fenómeno de coincidir el aumento de correspondencia con la baja de tarifas ha de realizarse indudablemente porque así la experiencia lo acredita; siendo seguro además que volverán al correo las considerables remesas de libros e impresos que, sacrificando la seguridad y puntualidad en el transporte, huyeron de unas tarifas elevadas para ir á acogerse á las de pequeña velocidad de los ferro-carriles.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Julio de 1869.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

#### DECRETO.

Artículo 1.º Quedará suprimido desde el dia 15 del actual el cuarto que perciben los carteros por la distribución á domicilio de los impresos y periódicos y de las cartas procedentes del extranjero.

Art. 2.<sup>o</sup> Se aprueba la tarifa presentada con esta fecha por la Dirección general de Comunicaciones para el franquio obligatorio de los impresos de todas clases, obras por entregas y libros que circulen por el correo en la Península e islas adyacentes y en las posesiones de España en Ultramar.

Art. 3.<sup>o</sup> El Ministro de la Gobernación queda encargado de la ejecución del presente decreto, así como de exigir de acuerdo con el de Estado, de las Potencias extranjeras las franquicias y concesiones reciprocas al beneficio que á su correspondencia respectiva se concede por el art. 1.<sup>o</sup>

Dado en Madrid á dos de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

#### DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

##### NEGOCIADO 2.<sup>o</sup>

Tarifa para el franquio obligatorio de los impresos sueltos, obras por entregas sin encuadrinar, libros encuadrados á la rústica, en pasta ó media pasta, dirigidos á la Península e islas adyacentes y á las posesiones de Ultramar.

*Para la Península, Baleares y Canarias.*  
*Precio del franquio*

1.<sup>o</sup> Las obras por entregas sin encuadrinar, impresos de todas clases, litografías y grabados, aunque acompañen á periódicos que estén cerrados con faja y no contengan otro signo manuscrito que el solape, ya sean presentados por los autores, editores ó particulares, se franquearán fijando en la faja sellos por valor de

2.<sup>o</sup> Los libros encuadrados á la rústica, cerrados con faja, que no contengan otro signo manuscrito que el sobre, ya sean presentados por los autores, editores, libreros ó particulares, se franquearán fijando sellos por valor de

3.<sup>o</sup> Los libros encuadrados en pasta ó media pasta y presentados con las mismas condiciones, se franquearán fijando sellos por valor de

*Para Cuba y Puerto-Rico, por buques españoles.*

Las obras sin encuadrinar, impresos y litografías con las condiciones ya dichas, se franquearán fijando sellos por valor de

Los libros encuadrados á la rústica con las expresadas condiciones se franquearán fijando sellos por valor de

Los libros encuadrados en pasta ó media pasta con las mismas condiciones se franquearán fijando sellos por valor de

*Para Filipinas y las Islas de Fernando Póo, Annobón y Corisco, por buques españoles ó extranjeros.*

Las obras sin encuadrinar y los demás impresos y litografías con las condiciones ya expresadas se franquearán fijando sellos por valor de

NOTA. Se entiende por libro, para los efectos de esta tarifa, la publicación que al presentarse al franquio excediere de ocho pliegos del tamaño del papel sellado ó su equivalente, ó se encuentre cosido y encuadrado á la rústica ó en pasta ó media pasta.

OTRA. Interin se hace una nueva emisión de sellos que pueda adherirse á los impresos sueltos sin perjuicio del público, se pagará el importe total del peso que presenten al franquio de estos con los actuales sellos de 5 milésimas en adelante, fijando en las fajas de los demás paquetes ó libros los que correspondan á su peso.

Madrid 2 de Julio de 1869.—Venancio González.—Aprobado.—Sagasta.

##### Administración.—Negociado 2.<sup>o</sup>

Vista la comunicación de la Diputación de esta provincia y el parecer emitido por V. E. respecto de las ventajas que ofrecerá la mayor latitud de plazo en las subastas del servicio de bagajes:

Considerando que cuanto mayor estímulo se dé á la licitación, sin perjuicio de los intereses provinciales, mayor beneficio resultarán de la competencia.

Considerando que efectivamente el plazo taxativo de sólo un año es demasiado corto para que los contratistas emprendan una operación industrial de esta naturaleza, a riesgo y ventura sin probabilidad de compensación de aquella eventualidad buscándola por precisión en lo más elevado del precio:

Y considerando, en fin, que el plazo de uno á tres años, á juicio de las Diputaciones, según las circunstancias que ellas mismas pueden apreciar acomodando el tipo del precio á la duración del contrato, no puede traer inconveniente ni para el servicio ni para los intereses provinciales;

El Regente del Reino se ha servido autorizar la celebración de las subastas por el término indicado de uno á tres años, incluyéndose por lo demás en el pliego de condiciones las expresadas en el art. 24 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865, y dejar en su consecuencia sin efecto la real orden de 17 de Enero del mismo año; sirviendo esta resolución de regla general para todas las provincias del reino.

De orden de S. A. Jodigo á V. E. para su conocimiento, el de la Diputación y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1866.—Sagasta.—Sr. Gobernador de esta provincia.

##### Administración.—Negociado 5.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de mi cargo la siguiente circular que con fecha 25 de Junio último se dirige á las autoridades superiores militares:

«El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy por circular que al siguiente:

Incluye á V. E. un ejemplar de la distribución hecha por este Ministerio entre las diferentes armas del Ejército y Armada de los 25.000 hombres correspondientes al reemplazo del año actual, habiendo tenido por conveniente S. A. disponer al propio tiempo lo que sigue:

1.<sup>o</sup> Las partidas receptoras se hallarán el dia 12 de Julio próximo en los puntos donde deben recibir los contingentes que respectivamente se les detallan.

2.<sup>o</sup> La distribución de los quintos ó voluntarios que hayan ingresado en las Cajas no podrá verificarse después del dia 26 de Julio citado, pudiendo adelantarse en embargo dicha operación en las cajas en que la entrega se termine ántes del 25 de dicho mes, que es el plazo máximo marcado en el decreto de tres de Abril último, expedido por el Ministerio de la Gobernación.

3.<sup>o</sup> Para la saca ó elección observarán los cuerpos el orden siguiente: dos hombres artillería, uno ingenieros, uno infantería de Marina, dos caballería, una tripulación de los buques de guerra, turnando en el propio orden hasta completar sus respectivos contingentes; y en las provincias donde ha de recibir su cupo el arma de caballería y no la de artillería, elegirá aquella dos hombres en cada turno en equivalencia de los que corresponde elegir á la artillería, y otros dos en el turno que les está señalado; eligiendo ésta vez esta última arma en los puntos donde no lo verifique la caballería dos hombres en el turno que le corresponde, y otros dos en el de la caballería.

4.<sup>o</sup> Los quintos y voluntarios restantes, después de elegir la fuerza que en la adjunta de tribución se designa á las armas especiales, caballería, infantería de Marina y tripulación de los buques de guerra, ingresarán en el arma de infantería, á la cual se imputarán todas las bajas que por cualquier concepto ocurrían en la quinta actual.

5.<sup>o</sup> Inmediatamente después de verificada la distribución, los Oficiales receptoras, con presencia de las filiaciones, formarán lista de sus respectivos contingentes por orden de menor á mayor edad.

6.<sup>o</sup> Quedarán desde luego incorporados á los cuerpos el número de hombres que sean necesarios para cubrir las bajas existentes; en la inteligencia de que han de ingresar los más jóvenes según la clasificación que queda prevista.

Los quintos restantes en cada arma marcharán á sus casas con licencia temporal ilimitada para ser llamados sucesivamente á cubrir las bajas que vayan ocurriendo en sus respectivos cuerpos por el mismo orden de preferencia de menor á mayor edad.

7.<sup>o</sup> El licenciamiento temporal que se ordena en la preventión anterior se efectuará precisamente al dia siguiente de la distribución, y los individuos á quienes corresponda marchar á sus casas serán socorridos por los Oficiales receptoras con cuatro días, á razón de 300 milésimas de escudo, para restituirse á sus hogares, haciendo después por los cuerpos la oportuna reclamación.

8.<sup>o</sup> Para llevar á cabo el expresado licenciamiento, los mismos Oficiales encargados expedirán los pases necesarios, los cuales deberán ser visados por los Gobernadores militares, ó en su defecto por los Jefes de las comisiones permanentes de provincia, pasando además á estos últimos una relación expresiva de los individuos que se vuelven á sus casas para los efectos oportunos, toda vez que por su conducto deben los Jefes de los cuerpos pedir la incorporación de los que permanecen en la primera reserva, según lo previsto en la orden circular de 9 de Noviembre de 1868.

9.<sup>o</sup> A todos los quintos que fuesen enviados temporalmente á sus casas se les leerán las yes penales antes de que marchen, haciéndoles además entender que serán llamados á sus cuerpos cuando sea necesario, y con objeto de que en ningún tiempo pueda alegarse ignorancia, se anotará esta circunstancia en las filiaciones con las mismas formalidades que para hacer constar la lectura de dichas leyes penales prefija la circular del 11 de Octubre de 1859.

10. Las bajas que con arreglo al artículo 152 de la ley de 30 de Enero de 1856 ocurrían en los cupos de los cuerpos á quienes se les detallaba se cubrirán con quintos que reuniendo las condiciones que se requieren para servir en ellos, no hubieran ingresado en caja en la época prefijada al efecto.

11. Si en alguna caja de quintos hubiere mayor número de voluntarios para servir en la Armada que el del cupo que se le designa, se destinarán desde luego á servir en ella; debiendo la Marina devol-

ver igual número de hombres de los que en otras cajas hubiere sacado por elección, los cuales serán entregados á las Autoridades militares respectivas.

12. Si en las provincias donde no se designa cupo á la Marina hubiere quintos que voluntariamente quisiesen prestar en ella sus servicios se les destinara poniéndolos á disposición de la Autoridad correspondiente.

El sobrante que por este motivo pudiera resultar en el cupo de la Marina se devolverá por esta en los términos expresados en la preventión anterior.

13. Los quintos que sean declarados definitivamente soldados con posterioridad al 25 de Julio serán destinados á cuerpo, pasando acto continuo á sus casas con licencia temporal, e incluidos en las listas que llevan los cuerpos por el orden de preferencia que queda marcado para ser llamados al servicio activo cuando les corresponda.

14. Los Jefes de los cuerpos cuidarán de que se lleve en ellos una relación exacta de menor á mayor edad, formada con presencia de las filiaciones de los quintos, con el fin de que las bajas naturales que vayan ocurriendo sean cubiertas por los que hubieren quedado en sus casas con licencia temporal ilimitada, debiendo llamarles los Jefes respectivos á medida que fuere necesario por el orden de preferencia correspondiente según la relación de edades de que se dejó hecho mérito.

Los Directores generales de las armas tendrán copias de las expresadas relaciones, y los Jefes de los cuerpos les participarán los quintos que sucesivamente vayan siendo llamados con el fin de que en dichos centros pueda saberse siempre con toda exactitud el número de hombres que por armas y cuerpos existen sin ser llamados, y las provincias donde residen.

15. Antes de procederse á la distribución á cuerpo de los quintos que ingresen en caja se explicará su voluntad para el alistamiento de los que deseen servir en los ejércitos de Ultramar, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 9., 10 y 11 de la orden circular de 23 de Abril último, y los que se alisten ingresarán desde luego en los depósitos de embarque y banderines, con sujeción á las reglas previstas en la orden circular de 20 de Mayo último.

16. Los Directores generales de las armas pondrán lo conveniente para la recepción de los quintos en los puntos que se señalan por los cuerpos que estimen oportuno; pero cuidarán de que con el cupo que deben tomar en las Baleares se cubran las bajas existentes en los regimientos que se encuentran en aquellas islas de guardia, y que se les asigne los que deban quedar en sus casas con licencia; y solo el resto ingrese en los demás cuerpos de cada arma, según la distribución que acuerden los Directores generales.

17. Con el fin de evitar que algunas partidas receptoras vayan á puntos en que no haya contingente para cubrir los pueblos sus cupos en metálico, los Directores generales se pondrán de acuerdo con los Capitanes generales, comunicándoles los cuerpos que deben ir á recibir quintos á cada provincia de sus respectivos distritos, con el fin de que si en alguna no ingresasen quintos en caja se pueda suspender la marcha de la partida receptora correspondiente.

18. De las operaciones sucesivas desde el ingreso en caja de los quintos darán conocimiento diariamente los Capitanes generales á este Ministerio.

19. Desde el 1º de Agosto próximo cesarán los Capitanes generales de tasar á este Ministerio el estado correspondiente á la quinta de 1868, pasando sus incidencias á figurar en el mensual de rezagos, pero remitirán los estados quincenales correspondientes á la quinta actual,

expresando al respaldo por provincias y cuantos el número de hombres desfilados que en virtud de las anteriores disposiciones se hallan en sus casas con licencia temporal.

De orden de S. A. el Regente del Reino lo digo a V. E. con inclusión de un ejemplar de la distribución que se cita, para su conocimiento y efectos correspondientes, esperando que V. E. demostrará el mayor celo para que por las cajas de quintos y las personas que deban intervenir en todas las operaciones de la quinta se ejecuten estas con exacta justicia, ce-

leridad y buen orden, vigilando se cumpla con la mayor exactitud cuanto se dispone en las presentes instrucciones, y lo demás que a juicio de V. E. pueda ser conveniente al mejor servicio.

De orden de dicho Sr. Ministro lo traspuesto á V. E. para su conocimiento, con inclusión del ejemplar que se cita.

Lo que de orden de S. A. el Regente del Reino comunicó á V. S. para su más exacto cumplimiento y expresados efectos: Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1869.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de,

D. Ildefonso San Millán, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se llama á Luisa Moral, natural que se supone ser del pueblo de Oron para que á la mayor brevedad se presente en este Juzgado por sí ó por medio de persona autorizada a recoger la cantidad de noventa y cinco reales que le han sido adjudicados en parte de la indemnización que fué condenado á haberle Wenceslao Fernández, natural y vecino de esta ciudad, en causa por homicidio de Basilia Moral.

Dado en Logroño á primero de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ildefonso San Millán.—Por mandado de S. S., Meliton Arenas.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

**DISTRIBUCION entre las armas especiales infantería de Marina, caballería, tripulación de los buques de guerra é infantería del Ejército de los 25.000 hombres del reemplazo del año actual, y provincias en cuyas cajas han de recibir los contingentes que se les detallan.**

CAPITANÍAS GENERALES.	PROVINCIAS.	Artillería.	Ingenieros	Infantería de Marina.	Caballería.	Tripulación de los buques de guerra.	Infantería del Ejército.	Cupo distribuido.
Madrid	160	»	50	»	»	404	614	
Toledo	80	18	»	69	»	371	538	
Castilla la Nueva	40	»	»	151	»	262	455	
Ciudad Real	18	»	»	211	»	196	125	
Cuenca	80	»	50	»	»	239	369	
Guadalajara	60	»	»	»	»	195	253	
Segovia	100	»	»	»	»	»	»	
Barcelona	160	30	45	»	50	879	1.164	
Cataluña	100	»	80	»	20	268	468	
Gerona	100	»	»	»	»	»	»	
Tarragona	100	»	80	»	25	339	514	
Lérida	100	»	80	»	»	352	512	
Cádiz	70	»	80	»	50	348	528	
Coruña	54	40	180	»	»	351	625	
Andalucía y Extremadura	60	»	60	»	20	185	325	
Huelva	120	18	»	112	50	475	755	
Sevilla	36	40	151	»	»	427	654	
Badajoz	36	»	119	»	»	343	498	
Cáceres	36	»	»	»	»	»	»	
Valencia	120	18	90	»	40	784	1.052	
Alicante	100	18	40	»	20	552	730	
Castellón	80	»	60	»	20	246	406	
Murcia	100	18	20	»	20	458	616	
Albacete	60	38	»	153	»	168	399	
Coruña	160	24	60	»	40	655	949	
Lugo	120	»	60	»	30	472	682	
Pontevedra	140	»	60	»	30	477	707	
Orense	120	18	20	»	»	434	572	
Zaragoza	90	»	200	»	»	313	605	
Aragón	Teruel	»	30	55	»	156	401	
Huesca	80	»	100	»	»	231	411	
Granada	80	»	50	222	»	433	795	
Malaga	120	»	70	»	30	533	755	
Almería	100	18	»	83	30	393	624	
Jaén	60	18	»	256	»	395	639	
Valladolid	60	36	»	90	»	235	421	
Salamanca	»	25	193	»	»	228	446	
Zaragoza	18	25	191	»	»	189	423	
León	120	18	40	»	»	416	594	
Oviedo	160	18	65	»	40	691	974	
Castilla la Vieja	Palencia	40	18	91	»	192	341	
Avila	40	»	»	»	»	265	305	
Burgos	80	18	50	145	»	341	614	
Santander	50	18	30	»	32	260	390	
Logroño	18	»	106	»	»	158	282	
Soria	30	18	»	»	»	204	252	
Provincias Vascongadas y Navarra	Navarra	80	»	442	»	247	469	
Islas	Baleares	110	»	40	»	250	435	
<b>TOTALES</b>		5.500	650	1.400	3.000	542	15.903	25.000

D. Ildefonso San Millán, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

1.º Leer y escribir corrientemente, las cuatro operaciones elementales con números enteros y saber usar las pesas y medidas del sistema métrico.

2.º Nomenclatura y manejo práctico de las máquinas aparcos y útiles que se emplean en la elaboración de pólvora en esta Fábrica.

3.º Definiciones del salitre, azufre y carbón y sus propiedades más esenciales para poderlas emplear en la elaboración de pólvoras.

4.º Sistema de Fabricación de pólvoras que está en práctica en esta Fábrica, dosis de sus ingredientes, intimación y en qué proporción de agua se humedecen generalmente los polvos en los trámites de la elaboración y cuáles próximamente lo mas conveniente para pabonar.

Valladolid 29 de Junio de 1869.—El Coronel Encargado del Despacho, Joaquín Domínguez.

## NUMERO 519.

Don Ramón González de Echávarri, Notario público y de mesa del Juzgado de primera Instancia de Vitoria.

Doy fe: Que en la causa que en este Juzgado se instruye sobre homicidio de Gerbasio Albaizas, robo y otros escosos en el pueblo de La Corzana, aparece la siguiente

CIRCULAR. «Don Eduardo Martínez del Campo Juez de primera Instancia de Vitoria y su partido.—A los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta Provincia hace saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre homicidio de Gerbasio Albaizar, robo y otros escosos en el pueblo de La Corzana el dia veinte y dos del actual, de siete a ocho de la mañana por cuatro hombres, tres de ellos cubiertos en parte sus caras con pañuelos, de estatura alta y otro mas bajo; uno de ellos con manta y otro con una chaqueta larga y gabán muy ancho y oscuro. En cuya causa se ha acordado librar la presente Circular extensiva y en forma de exhorto á las demás autoridades de la provincia, por si pudieran suministrar algun dato y con el celo que les sugiera averiguar por cuantos medios les sea posible qué sujetos faltaron de sus respectivos pueblos en la mañana indicada y en qué puntos estuvieron, justificándolo, hasta conseguir quienes pudieran ser los cuatro hombres que ejecutaron el delito de homicidio y robo, y caso de averiguarse, procedan á su captura, poniendo el resultado de sus averiguaciones en conocimiento de este Juzgado encargandoles la actividad en observio á la Administración de justicia.—Dada en Vitoria á veinte y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Eduardo Martínez del Campo.—Por su mandado, Ramón González de Echávarri.

## NUMERO 517.

ARTILLERIA COMANDANZA GENERAL SUBSECCIÓN DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA

Debiendo procederse el dia 30 de Julio inmediato á un concurso ante la junta Facultativa de la Fábrica de pólvora de Murcia para proveer una plaza de oficial 1.º polvorista dotado con el sueldo mensual de 35 escudos con derechos pasivos con arreglo á la real orden de 26 de Octubre de 1854, se anuncia para conocimiento de los que la pretendan, que pueden promover sus instancias al Excelentísimo Sr. Director general de Artillería por conducto del Sr. Coronel Director de esta Fábrica al que serán presentadas hasta la víspera del dia citado acompañada de la correspondiente hoja histórica si el aspirante pertenece al Cuerpo, y si padece de la fe de bautismo y certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del punto en que resida

Diversidad de movimientos é idea de la fuerza masa, peso y densidad de los cuerpos.

Rozamientos de diversos géneros.

Centro de gravedad y medio práctico de encontrarlos.

Máquinas simples, palanca, torno y plano inclinado.

Órganos mecánicos más usuales.

Trasmisiones de movimientos.

Motores principales y ventiladores.

Dibujo.

Nocións suficientes para la inteligencia de los planos del material de guerra, á fin de poder moldear cualquier objeto del mismo.

Física y Química.

Influencia del calor sobre el cambio de estado en los cuerpos.

Uso de los termómetros, manómetros y pirómetros.

Leyes de equilibrio en tubos comunicantes.

Influencia de la forma de los vasos sobre presiones que sus paredes experimentan.

Fenómeno de la combustión.

Trasmisiones y dilatabilidad de los cuerpos por el calor.

Combustibles vegetales y minerales.

Caracteres distintivos de los metales industriales hierro, cobre, estaño, zinc y plomo.

Diversas clases de fundición, aplicaciones más adecuadas de cada una.

Idem de aceros, id.

Diversas clases de hornos y marcha de los mismos según la operación metalúrgica en que se emplean.

Caracteres de las arenas y arcillas y sus aplicaciones al ramo de fundir.

Moldeo y fundición.

Nociónes generales sobre el moldeo esponiendo las diferencias entre los moldes en barro, en arena y mixtos.

Nomenclatura de los diversos útiles para moldear.

Preparación y mezcla de arenas y barros para modelos y el moldeo.

Cajas de moldear y modo de practicar el moldeo en arena y barro.

Preparación y colocación del molde en la fosa.

Carga de los hornos.

Preparativos para la colocada.

Desmoldeo.

Exámen práctico del molde o de una pieza de maquinaria y de un objeto cualquiera de adorno.

Práctica de talleres.

Indicaciones sobre el tiempo que se debe invertir en cada operación metalúrgica ó mecánica del taller.

Cantidad de primeras materias que de todos géneros se necesiten para el trabajo y mermas de las operaciones parciales.

La amplitud de las cuestiones de aritmética y geometría se contraerá á la que á dichos estudios se dá en los Institutos de segun la enseñanza del Estado, cuyos textos se recomiendan además de las obras de Vallejo, Baills y manuales de Santiago, Sanchiz etc.

Las preguntas de mecánica se centrarán á la extensión con que las trata. *El Armengaud, Guía práctica del mecánico, ó la Mecánica práctica de Delannay.*

Las preguntas de física y química pueden satisfacerse consultando las obras de Rodriguez, denominada. *Manual de física aplicable á las artes, versión española de Ganot y los Manuales Robet.*

Sobre moldeo y fundición, además de los Manuales Roret pueden consultarse las obras de Fraxno, Bonligny y Apuntes del Señor Azpiroz.—Es copia — Artillería Comandancia General. Sub-inspección del Distrito de Castilla la Vieja.

## ANUNCIOS.

Por renuncia del que la obtenía, se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa dotada con el sueldo anual de veinte escudos, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de pobres, y ciento cincuenta fanegas de trigo puro, satisfechas en el mes de Setiembre por los demás vecinos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el término de quince días á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Santa Coloma 29 de Junio de 1869.—El Presidente, Ramon Gondasequi.

## NÚMERO 525.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1869 á 1870, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Gallinero de Cameros 6 de Julio de 1869.—El Alcalde, Matías Sáenz de Tejada.

## NÚMERO 526.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1869 á 1870, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Jalon 28 de Junio de 1869.—El Alcalde, Eustasio Domínguez.—Millan, Fernández, secretario.

## NÚMERO 527.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, para el año económico de 1869 á 1870, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Treviana 30 de Junio de 1869.—El Alcalde, Eugenio Ozalla.

## NÚMERO 528.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1869 á 70, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes que gusten examinarlo lo verifiquen en término de ocho días, y en el mismo expongan las reclamaciones que crean convenientes.

Tovia 30 de Junio de 1869.—El Alcalde, José García.

## NÚMERO 529.

Hallándose terminado el repartimiento de la Contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1869 á 1870, se expone al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes comprendidos en él, puedan pasar á enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Canales 1.<sup>o</sup> de Julio de 1869.—El Alcalde, Eugenio González.—Juan Blanco, secretario.

## NÚMERO 530.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, para el año económico de 1869 á 1870, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de seis días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Murillo 4 de Julio de 1869.—El Alcalde, Julian de Casas.—Fermín Martínez, secretario.

## NÚMERO 531.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1869 á 1870, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Nalda 4 de Julio de 1869.—El Alcalde, Leon Trevijano.

## NÚMERO 532.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1869 á 1870, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Montalvo de Cameros 2<sup>o</sup> de Julio de 1869.—El Alcalde, José Martínez.

## NÚMERO 533.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1869 á 1870, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Todelilla 2 de Julio de 1869.—El Alcalde, Manuel Herce.—Francisco Muñilla, secretario.

## NÚMERO 534.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1869 á 1870, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Foncea 1.<sup>o</sup> de Julio de 1869.—El Alcalde, Andrés Ruiz Uriondo.

## NÚMERO 535.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1869 á 1870, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ollauri 2 de Julio de 1869.—El Alcalde, Manuel Martínez.

## NÚMERO 536.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1869 á 1870, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ocoa 3 de Julio de 1869.—El Alcalde, Salvador Cenzano.—Justo Martínez, secretario.

## NÚMERO 538.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1869 á 1870, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santurce 2 de Julio de 1869.—El Alcalde, Silvestre Quintanilla y Torres.

## NÚMERO 539.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1869 á 1870, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valgañón 5 de Julio de 1869.—El Alcalde, Fermín Pérez.—Eusebio de Unzueta, secretario.

## NÚMERO 540.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, para el año económico de 1869 á 1870, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bobadilla y Julio 3 de 1869.—El Alcalde, Tomás Lacalle.

de chopo de 4 á 5 años. En la redacción de este Boletín darán razón.

En la villa de Leza de Álava se subasta el dia 16 del próximo Julio, ocho mil arrobas de leña de roble y encina joven. Los montes se hallan lindantes á la carretera, distante de la Estación de Cenicero legua y media. El remate tendrá lugar á las once de la mañana de dichos días.

Leza de Álava 29 de Junio de 1869.—El Secretario, Faustino Puelles.

3-2

BOLSA DE MADRID.  
Cotización oficial del 2 de Julio de 1869.

## FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 25-50, 60, 45, 70 y 65; 25-70, 28-00, 25-65, 26-00, 26-10 y 27-00 pequeños; á plazo, 25-65 fin cor. fir.

Idem del 3 por 100 con soldado exterior, publicado, 29-75.

Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 25-35.

Deuda del personal, publicado, 19-00.

Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 97-00, no publicado, 97-75.

Idem id. de la segunda serie, publicado 83-00, 83-50, 75 y 84-00.

Bonos del Tesoro, de á 2 000 rs. 6 pr 100 de interés anual, id., 56-25.

Id. id. en carpetas provisionales, id., 54-50 y 75.

Obligaciones generales por ferrocarriles, de á 2 000 rs., id., 49-50, 49-00 y 49-25.

Idem id. id., de 20 000 rs., id. 48-80.

Acciones del Banco de España, no publicado, 121-50 d.

## CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-00.

París á 8 días vista, 5-19 d.

## AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 3,500 á 3,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,188 escudos libra.

Idem de cernero de 0,118 á 0,188 escudos libra.

Idem de cordero, de 0,170 á 0,175 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añeo de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy. Cebada, de 1,900 á 2,400 escudos fanega.

Trigo vendido... » fanegas.

Precio medio... » 4,849 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 2 de Julio de 1869.—El Alcalde primero, Nicetas María Rivero.

## PARTE NO OFICIAL.

Se hallan de venta plantones

IMP. DE F. MENCHACA.